

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

"EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA VULNERACION DEL PATRIMONIO DEL ABANDONADO EN LAS PAREJAS DE UNIONES DE HECHO IMPROPIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-SUR"

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE: MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTOR:

SOTO COTRINA WENDY ELAINE

ASESOR:

LUIS BEGAZO DE BEDOLLA

JURADOS:

DR.VIGIL FARIAS JOSE

DRA. ALFARO PAMO KARINA

DR.QUEVEDO PEREIRA GASTON

LIMA - PERU

2018

DEDICATORIA

A mis recordados padres Jaime y Ana María, que con su sencillez y humildad supieron inculcarme los valores y principios que me permitieron elegir y abrazar la formación profesional del apasionante mundo del Derecho. En reconocimiento a su memoria y por darme la dicha de ser parte de este mundo.

A hija Adorada Alondra Victoria, que con su nacimiento y crecimiento a mi lado, me ha inspirado y motivado para concluir el presente trabajo, así como para seguir esforzándome académicamente en el noble y delicado desempeño de la función jurisdiccional.

AGRADECIMIENTOS

A mi Dios por permitirme y darme la fuerza necesaria para realizar todo lo que he logrado, a mi esposo por ser mi compañero de vida y por apoyarme en todos mis proyectos, a mis padres y hermanos, porque aunque sin saberlo han sido mi fuerza siempre.

De manera especial a mi tutor de tesis, por haberme guiado, no solo en la elaboración de este trabajo de tesis y a lo largo de este proyecto.

A la Universidad Federico Villareal, por haberme brindado tantas oportunidades y enriquecerme en conocimiento.

.

Índice

RESUMEN	8
ABSTRACT	9
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1 Planteamiento del problema	13
1.2 Descripción del problema	13
1.3 Formulación del problema	15
-Problema general	15
-Problemas específicos	15
1.4 Antecedentes	16
1.4.1 Antecedentes Internacionales	16
1.4.2 Antecedentes Nacionales	18
1.5 Justificación de la investigación	19
1.6 Limitaciones de la investigación	20
1.7 Objetivos	20
- Objetivo general	20
-Objetivos Específicos	20
1.7 Hipótesis	21
-Hipótesis General	21
-Hipótesis específicas	21
II. MARCO TEÓRICO	22
2.1 Marco conceptual	22
2.1.1. Derecho a la igualdad	22
2.2. Bases teóricas especializadas sobre el tema	24
2.2.1. Igualdad como principio	24
2.2.2. Igualdad como derecho	26
2.2.3. El derecho a la no discriminación contemplado en la Constitución Política	26
2.2.4. Las causas de discriminación	26
2.2.5. Legislación comparada del principio de igualdad	27
2.2.5. Patrimonio que integran la sociedad de bienes	27
2.2.6. El Haber Personal de cada uno	27
2.2.7. Uniones de hecho impropias	28

2.2.8.La unión de hecho	29
2.2.9.Clasificación de la Unión de Hecho	30
2.2.10.La Unión de Hecho en la Legislación Peruana	31
2.2.11.La Unión de Hecho en la Legislación Comparada	32
III. MÉTODO	34
3.1. Tipo de investigación	34
3.2 Población y Muestra	35
3.2.1 Población	35
3.2.2 Muestra	35
3.3 Operacionalización de variables	35
3.3.1 Definición conceptual de la variable independiente	35
3.3.2 Definición conceptual de la variable dependiente	35
Las técnicas de investigación son:	37
3.5 Procedimientos	37
3.6 Análisis de datos	37
IV. RESULTADOS	39
4.1. Análisis Descriptivo	39
4.2 Tabla de frecuencias	40
4.3 Contraste de Hipótesis	45
V. Discusión de resultados	49
VI. Conclusiones	50
VII. Recomendaciones	51
VIII. Referencias	52
IX. Anexos	54
Anexo 1: Ficha técnica de los instrumentos a utilizar	54
Anexo 2: Definición de términos	55
Anexo 3: Matriz de consistencia	57
Anexo 4: Instrumento de medición	69

Lista de tablas

Tabla 1 Operacionalizacion de la variable independiente	35
Tabla 2 Operacionalizacion de la variable dependiente	36
Tabla 3 Resumen de procesamiento de casos	39
Tabla 4 Fiabilidad de la variable independiente	39
Tabla 5 Fiabilidad de la variable dependiente	39
Tabla 6 Frecuencia de la Variable independiente. Derecho de igualdad ante la Ley	40
Tabla 7 Frecuencia de Grado de bienestar	41
Tabla 8 Frecuencia de Grado de paz social	42
Tabla 9 Frecuencia Grado de discriminación	43
Tabla 10 Frecuencia de la Variable dependiente Patrimonio de las parejas de uniones	de
hechos impropias	44
Tabla 11 Correlación de la Hipótesis General	45
Tabla 12 Correlación de la Hipótesis Especifica 1	46
Tabla 13 Correlación no paramétrica de la Hipótesis Especifica 2	47
Tabla 14 Correlación no paramétrica de la Hipótesis Especifica 3	48

Lista de figuras

Figura 1. Frecuencia de la Variable independiente. Derecho de igualdad ante la Ley	40
Figura 2. Frecuencia de la dimensión grado de bienestar	41
Figura 3. Frecuencia de la dimensión grado de paz social	42
Figura 4. Frecuencia de la dimensión Grado de discriminación	43
Figura 5. Frecuencia de la Variable dependiente Patrimonio de las parejas de uniones	de
hechos impropias	44

Resumen

El estudió tuvo como objetivo general determinar como el derecho a no ser discriminado ante la ley vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-Sur.

El tipo de metodología aplicada fue la correlacional, no experimental, se aplicó un cuestionario a la muestra de estudió. Finalmente la tesis concluye que existe una correlación positiva media de 0.921 entre las variables derecho de igualdad ante la ley y el patrimonio de las parejas de uniones de hechos impropias.

Palabras claves. Derecho de igualdad ante la Ley. Patrimonio de las parejas de uniones de hechos impropia.

Abstract

The study had as a general objective to determine how the right not to be discriminated against before the law violates the patrimony of the couples of improper Acts unions, in the Judicial District of Lima-Sur.

The type of methodology applied was correlational, not experimental, a questionnaire was applied to the study sample. Finally, the thesis concludes that there is an average positive correlation of 0.921 between the variables equality right before the law and the equity of the unions of unions of improper fac

Keywords. Right of equality before the Law. Heritage of couples of unions of improper acts.

I. Introducción

El Derecho a la Igualdad ante la ley es un principio que se ha luchado y conseguido a través del sacrificio de muchas guerras en el mundo, uno de los hitos más importantes fue la revolución francesa, (fraternidad, igualdad, libertad) donde se buscó y se consiguió la igualdad en derechos y la protección del estado bajo el famoso contrato social. Hechos que nos puso así frente a la igualdad ante la ley como exigencia de equiparación, la cual supone un tratamiento igual de circunstancias no coincidentes pero que se considera que tales faltas de coincidencia o desigualdades son irrelevantes ya sea para el disfrute o ejercicio de determinados derechos o para la aplicación de la normatividad.

Estos hechos de la búsqueda de la igualdad ante la ley, ósea la justicia distributiva, de Aristóteles, no es aplicada en nuestro Código Civil específicamente en la segunda parte del artículo 326 en lo que respecta a las uniones de hecho impropias, siendo esta incompatibles con los derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución.

Por otro lado, se aprecia que en el Perú existe cada vez, mas Uniones de hecho Impropias, las cuales no se les reconoce en forma justa e equitativamente su patrimonio dentro de la relación convivencia impropia, pudiendo el abandonado solamente, hacer una demanda por enriquecimiento indebido, ocasionando pérdida de tiempo, gastos de litigación, burocracia por parte del Poder Judicial, así como también carga procesal y sobre todo vulnerando el derecho a la igualdad consagrado en nuestra carta magna, es por eso que convierte a las Uniones de Hecho Impropias en una gran incertidumbre social, causando problemas de índole familiar, donde se afecta directamente el patrimonio de uno de los convivientes.(

Las Uniones de Hecho impropias son aquellas relaciones de convivencia con impedimentos para casarse).

Nuestro código civil tiene diez libros y la unión de hecho impropia aparece en el libro tercero referente al derecho de familia en donde está regulado en la segunda parte del artículo 326, dentro del régimen patrimonial del matrimonio; es decir permite que el abandonado pueda realizar una demanda de enriquecimiento indebido para recuperar su patrimonio, es por eso que se ha seleccionado dicho tema justamente debido a que nuestro Código Civil, solamente regula las Uniones de Hecho Propias de una manera que casi, la equiparan en derechos a un Matrimonio Civil, ¿Pero que es de las Uniones de Hecho Impropias?. ¿También las protege? ¿Es incompatible con el derecho a la igualdad ante la ley? ¿Contraviene a la constitución?

Nuestra constitución en su artículo 2 dice que toda persona tiene derecho inc. 2 a la igualdad ante la Ley. También el artículo 5 de la constitución dice que la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable, ósea la constitución por una parte habla de la igualdad ante la ley y por otra no reconoce a las uniones de hecho impropias marginando los derechos de esta. Se ha seleccionado a las Uniones de Hecho Impropias, teniendo en cuenta que resulta necesario reconocer a un porcentaje de la población Peruana, derechos equitativos en temas patrimoniales por ser de justicia, teniendo en cuenta que en la vida diaria tienen un comportamiento como pareja igual que los casados, y las Uniones de Hecho Propias y debido a que la constitución y el Código Civil, solamente le reconocen derechos de carácter patrimonial, dándole merced al abandonado a que realice una demanda para poder recuperar su patrimonio dejándolo en desventaja con su pareja que tiene todo a su nombre, contraviniendo el derecho a la igualdad ante la ley.

En cuanto se refiere a la regulación jurídica de las Uniones de Hecho Impropias en el Perú, nuestra constitución y el Código Civil vigente las regula de una manera muy superficial y

conservadora, no le da, la verdadera dimensión de la realidad, mejor dicho no es objetiva y pragmática.

Es decir que permite el abuso irracional del cualquiera de los convivientes que tienen todo a su nombre, permitiendo una vez que esta relación termine el abuso desmedido contra el abandonado que no tiene nada a su nombre y que contribuyo en realizar el patrimonio de dicha unión, construyendo la casa, trabajando en el negocio para que este crezca, cuidando a los niños fruto de esta relación etc.

Es por eso que el articulo 326 segundo párrafo, en lo que se refiere a las Uniones de Hecho Impropias, nos parece desproporcional e injusto, no mantiene una Justicia distributiva e equitativa, debiendo ser reformulada esta parte de este artículo, buscando la justicia distributiva, la equidad, la proporción igualitaria entre esta parejas de Uniones de Hecho Impropias, para buscar la justicia social ese sueño anhelado por toda sociedad y también está acorde con la constitución y la igualdad ante la ley.

La presente investigación está conformada por los siguientes capítulos:

- Capitulo I. Realidad problemática.
- Capítulo II. Marco teórico.
- Capítulo III. Método.
- Capítulo IV. Resultados estadísticos.
- Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones.

1.1 Planteamiento del problema

El planteamiento del problema se base en el objetivo general de la investigación que es determinar determinar como el derecho a no ser discriminado ante la ley vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-Sur.

1.2 Descripción del problema

El derecho a la igualdad ante la ley es un principio que se ha luchado y conseguido a través del sacrificio de muchas guerras en el mundo, uno de los hitos más importantes fue la revolución francesa, (fraternidad, igualdad, libertad) donde se buscó y se consiguió la igualdad en derechos.

Estos hechos de la búsqueda de la igualdad ante la ley, ósea la justicia distributiva, de Aristóteles, no es aplicada en nuestro Código Civil específicamente en la segunda parte del artículo 326 en lo que respecta a las uniones de hecho impropias, siendo esta incompatibles con los derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución.

Por otro lado, se aprecia que en el Perú existe cada vez, mas Uniones de hecho Impropias, las cuales no se les reconoce en forma justa e equitativamente su patrimonio dentro de la relación convivencia impropia, pudiendo el abandonado solamente, hacer una demanda por enriquecimiento indebido, ocasionando pérdida de tiempo, gastos de litigación, burocracia por parte del Poder Judicial, así como también carga procesal y sobre todo vulnerando el derecho a la igualdad consagrado en nuestra carta magna, es por eso que convierte a las Uniones de Hecho Impropias en una gran incertidumbre social, causando problemas de índole familiar, donde se afecta directamente el patrimonio de uno

de los convivientes.(Las Uniones de Hecho impropias son aquellas relaciones de convivencia con impedimentos para casarse).

Nuestro código civil tiene diez libros y la unión de hecho impropia aparece en el libro tercero referente al derecho de familia en donde está regulado en la segunda parte del artículo 326, dentro del régimen patrimonial del matrimonio; es decir permite que el abandonado pueda realizar una demanda de enriquecimiento indebido para recuperar su patrimonio, es por eso que se ha seleccionado dicho tema justamente debido a que nuestro Código Civil, solamente regula las Uniones de Hecho Propias de una manera que casi, la equiparan en derechos a un Matrimonio Civil, ¿Pero que es de las Uniones de Hecho Impropias?. ¿También las protege? ¿Es incompatible con el derecho a la igualdad ante la ley? ¿Contraviene a la constitución?

Se ha seleccionado a las Uniones de Hecho Impropias, teniendo en cuenta que resulta necesario reconocer a un porcentaje de la población Peruana, derechos equitativos en temas patrimoniales por ser de justicia, teniendo en cuenta que en la vida diaria tienen un comportamiento como pareja igual que los casados, y las Uniones de Hecho Propias y debido a que la constitución y el Código Civil, solamente le reconocen derechos de carácter patrimonial, dándole merced al abandonado a que realice una demanda para poder recuperar su patrimonio dejándolo en desventaja con su pareja que tiene todo a su nombre, contraviniendo el derecho a la igualdad ante la ley.

En cuanto se refiere a la regulación jurídica de las Uniones de Hecho Impropias en el Perú, nuestra constitución y el Código Civil vigente las regula de una manera muy

superficial y conservadora, no le da, la verdadera dimensión de la realidad, mejor dicho no es objetiva y pragmática.

Es decir que permite el abuso irracional del cualquiera de los convivientes que tienen todo a su nombre, permitiendo una vez que esta relación termine el abuso desmedido contra el abandonado que no tiene nada a su nombre y que contribuyo en realizar el patrimonio de dicha unión, construyendo la casa, trabajando en el negocio para que este crezca, cuidando a los niños fruto de esta relación etc.

Es por eso que el articulo 326 segundo párrafo, en lo que se refiere a las Uniones de Hecho Impropias, nos parece desproporcional e injusto, no mantiene una Justicia distributiva e equitativa, debiendo ser reformulada esta parte de este artículo, buscando la justicia distributiva, la equidad, la proporción igualitaria entre esta parejas de Uniones de Hecho Impropias, para buscar la justicia social ese sueño anhelado por toda sociedad y también está acorde con la constitución y la igualdad ante la ley.

1.3 Formulación del problema

-Problema general

¿Cómo el derecho a la igualdad ante la ley vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-Sur?

-Problemas específicos

- ¿Cómo el derecho a no ser discriminado ante la ley vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-Sur?
- ¿Cómo el derecho a su libre desarrollo y bienestar vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-Sur?

 ¿Cómo el derecho a la paz social vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-sur?

1.4 Antecedentes

1.4.1 Antecedentes Internacionales

El estudió de Soberanes (2013) concluyó que el juez es quien aplica la ley, en el procedimiento se realiza la comparación hechos ocurridos con anterioridad, y casi siempre se cuestiona acontecimiento relacionado al litigio, impugnación de normas vinculado a su marco conceptual.

Moran y Abundis (2016) en el artículo titulado *El derecho humano a la igualdad en la constitución mexicana, algunas consideraciones*, el artículo concluyó que la igualdad parte de tres conceptualizaciones: como principio, como norma y como garantía. Asimismo, se reflexiona sobre el principio de igualdad desde la Constitución, para después hacer referencia a las dos clases de igualdad: formal y sustancial o material, así como a sus respectivas manifestaciones, en las que se hace visible el avance que ha supuesto en las decisiones de la Suprema Corte de Justicia. Finalmente la importancia del reconocimiento en el texto constitucional de la igualdad como principio radica en que servirá de fundamento tanto para la producción normativa como para las reformas de las leyes ya existentes que regulan aspectos específicos de la igualdad. La percepción del principio de igualdad como norma se refiere a la igualdad respecto de las leyes destinadas a regular los derechos de las personas por igual, con independencia de sus particularidades, constituyéndose así en una garantía del orden jurídico.

Martinez y Martin (2017) en el articulo titulado *La igualdad ante la ley en la doctrina del TJUE*, el artículo concluyó que el principio de igualdad ante la ley es un

principio general del Derecho de la Unión Europea que, como el propio Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha reconocido, se encuentra consagrado en todas las constituciones europeas. Constituye un principio fundamental del Derecho de la Unión y se encuentra asimismo incorporado en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El presente trabajo examina la evolución del reconocimiento del citado principio en la jurisprudencia del Tribunal. Además, analiza si la mencionada aprobación ha supuesto un cambio significativo en la predicha jurisprudencia. De ahí concluimos que la Carta de Derechos Fundamentales no ha mejorado el reconocimiento del Principio de Igualdad en el Derecho de la Unión Europea.

Garcia (2011) concluyó que al mencionar los principios de igualdad se busca ser proporcional en la pena que sea lo más justa posible, también se señala la igualdad de los géneros relacionado a los recursos, participar en decisiones políticas del sexo masculino y femenino ante la comunidad.

Nunton (2016) en la investigación *La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una unión de hecho*, concluyó que la discriminación que sufren las parejas sujetas a una unión de hecho frente a las parejas matrimoniales, al establecerse preferencias expresas, en cuanto a los requisitos y el procedimiento del régimen de la adopción de un menor, desvirtuándose así el objetivo principal y primordial de dicha institución jurídica.

Robles (2017) en la investigación titulada *Efectos jurídicos personales y* patrimoniales de la unión de hecho en el Ecuador, concluyó que es necesario un cambio de mentalidad por parte de la sociedad ecuatoriana, al considerar a los seres humanos como

personas libres para elegir su modo de vida, siempre que no se cause un daño, la persona está en su libertad de escoger la opción de vida en pareja con la que más a gusto se sienta, pues existen parejas que no pueden ser ignoradas por cuanto es creciente el número de las mismas que deciden vivir en unión de hecho. El hecho de que se produzca una formación de una sociedad de bienes que se liquide de forma equitativa, es apropiado, pues así no se perjudica a ninguna de las partes. La unión de hecho debe ser tratada de manera independiente, mediante una codificación que la regule y no como se lo ha hecho de una manera facilista al incluirla de manera accesoria al matrimonio.

1.4.2 Antecedentes Nacionales

Valdez (2013) en la investigacion *El derecho a la igualdad y la no discriminación de género en la selección de personal en el ámbito laboral del Perú*, concluyó que la legislación nacional sobre igualdad y no discriminación de género, sólo contempla al reclutamiento como proceso en el cual podría efectuarse la discriminación de género, sin embargo el proceso de incorporación de las personas a las organizaciones comprenden dos sub - procesos el reclutamiento y la selección de personal, existiendo actualmente un vacío legal en la legislación nacional, en tal sentido se propone un cambio normativo a efectos de que nuestra legislación nacional pueda sancionar los actos de discriminación efectuados tanto en el reclutamiento como en la selección de Personal.

Fernandez (2014) concluyó que en la actualidad debe existir igualdad en los derechos tanto en hombres y mujeres, se debe contar con un juez mas protagonista, y la aplicación de principios legales sobre el reglamento que dicte en cada país.

1.5 Justificación de la investigación

Justificación metodológica

Esta investigación surge a consecuencia de la vulneración del derecho constitución a la igual ante la Ley, analizando una sentencia por nulidad de contrato de compra venta y otro, siendo el expediente número 2003-00988-0-701-JRCI-06 donde la demandante Jacinta Tutumi solicita la nulidad del acto del contrato de compra y venta, sostiene que desde el año 1982 hasta el 02 de setiembre del 2000, hizo con el demandado Alejandro Pacheco Vigo, una unión conyugal de hecho, lapso en el que procrearon a la menor diana, habiendo con fecha 14 de octubre de 1987, adquirido el lote de terreno motivo de la demanda, habiendo la demandante contribuido con su esfuerzo personal de trabajo como vendedora de periódicos y revistas, en la compra y venta y edificación del inmueble; agrega que el demandado aprovechando que se encontraba en el extranjero, inscribió la propiedad a su nombre con la finalidad de poderlo vender. Hecho que se consumó con el contubernio con su señora madre la codemandada, con fecha 22 de noviembre de 1999, ante notario público por la suma de 27,000 dólares americanos, compra venta que fue a todas luces simulado, apareciendo en dicho documento como soltera siendo que ella es de estado civil casada con don aboste. Dentro de los puntos controvertidos : primero era determinar la nulidad del acto jurídico del contrato de compra venta del inmueble, ubicado en el callao, contenido en la escritura pública de fecha 22 de setiembre de 1999, otorgada ante notario público Juan Ausejo, siendo el vendedor el codemandado don Alejandro, y la compradora la codemandada doña Graciela, por causal de simulación absoluta; segundo determinar la cancelación del asiento numero C 0001 de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Callao, donde se encuentra inscrita la anotación preventiva de duración indeterminada de la venta hecha por el codemandado don Alejandro y la compradora la codemandada doña Graciela.

Justificación teórica

La finalidad de la presenten investigación, es demostrar que no se ha tomado las medidas adecuada oportunamente para prevenir o cumplir con el derecho de igualdad ante la ley, haciendo incompatibles entre la constitución y el código civil.

Justificación práctica

Este trabajo podrá ser aplicado por el Poder Judicial y ser usado por todos los abogados litigantes de todo el Perú.

1.6 Limitaciones de la investigación

Una de las limitaciones más importantes son el tiempo que se dispone la investigadora para ejecutar la encuesta a la población de estudio.

1.7 Objetivos

- Objetivo general

Determinar como el derecho a no ser discriminado ante la ley vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-Sur.

-Objetivos Específicos

 Determinar como el derecho a no ser discriminado ante la ley vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-Sur.

- Determinar como el derecho a su libre desarrollo y bienestar vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-Sur.
- Determinar como el derecho a la paz social vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-sur.

1.7 Hipótesis

-Hipótesis General

El derecho a la igualdad ante la ley vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-Sur.

-Hipótesis específicas

- El derecho a no ser discriminado ante la ley vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-sur.
- El derecho a su libre desarrollo y bienestar vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-sur.
- El derecho a la paz social vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-sur.

II. Marco teórico

2.1 Marco conceptual

2.1.1. Derecho a la igualdad

Según Llangari (2017) "La palabra igualdad deriva del latín aequalitas, que en su acepción más amplia significa: equivalente" (p. 19).

Alexy (2009) un principio viene a ser "…los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización, que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado." (p. 21).

El derecho a la igualdad tiene su origen en la postura liberal, por cuanto ésta propugnaba entre sus principios la igualdad entre las personas, entendida en lo que se refiere a diversos campos jurídico y político. Es decir, para el liberalismo, todos los ciudadanos son iguales ante la ley y ante el Estado. Ahora bien, en lo que se refiere a antecedentes documentarios aplicados a una nación, se tiene el acta de Independencia de los Estados Unidos de América, del 4 de Julio de 1776.

Al abordar el tema de la igualdad desde una perspectiva constitucional, conviene empezar señalando que la conceptuamos en una doble dimensión: de un lado, como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico del estado democrático de derecho, siendo un valor fundamental y una regla básica que éste debe garantizar y preservar. Y de otro lado, como un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación. (Eguiguren, 1997, p. 63).

El Tribunal Constitucional, señala que la cláusula de igualdad, del inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, no contiene un mandato de trato igual a todos, no importando las circunstancias en las que se encuentren, sino una exigencia de trato igualitario si se encuentra en una situación análoga, y de trato desigualitario si no se está en igualdad de condiciones. Detrás de esa última exigencia, para que un trato diferenciado no resulte lesivo de la cláusula de la igualdad es preciso que este se sustente en razones objetivas y razonables, quedando proscrito, por tanto, cualquier tratamiento diferenciado que solo se sustente en razones subjetivas, como el sexo de una persona, su raza, opción política, religiosa, idioma, origen, opinión condición económica o de cualquier otro

Índole. (Muro & Mesinas, 2006, p. 48).

En nuestro país el Tribunal Constitucional ha enfatizado que la noción de igualdad ante la ley no se riñe con la existencia de normas diferenciadoras, a condición de que se verifique: la existencia de distintas situaciones de hecho y, por ende, la relevancia de la diferenciación, la acreditación de una finalidad específica, la existencia de razonabilidad, es decir, su admisibilidad desde la perspectiva de los preceptos, valores y principios constitucionales. (Gutierrez y Sosa, 2005, p. 53).

El Tribunal Constitucional ha señalado que la naturaleza jurídica de la igualdad reposa en una condición o presupuesto indispensable para el ejercicio de los distintos y plurales derechos individuales. Por ende, no es un derecho autónomo, sino relacional, en otras palabras, el derecho a la igualdad "funciona en la medida en que se encuentra conectado con los restante derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales.

Más precisamente, opera para asegurar el goce real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la Constitución y las leyes reconocen y garantizan. (Gutierrez y Sosa, 2005, p. 48).

La igualdad constitucional puede encararse por lo tanto, desde dos perspectivas: como principio rector del ordenamiento jurídico, al que habrá que dotarlo de contenido en cada caso, siendo en este sentido una regla básica que el Estado debe garantizar y preservar, y como un derecho fundamental de la persona, es decir, exigible en forma individual, por medio del cual se confiere a todo sujeto el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y a no sufrir discriminación alguna. (Gutierrez y Sosa, 2005, pp. 48-49).

2.2. Bases teóricas especializadas sobre el tema

2.2.1. Igualdad como principio

Vasak (1984) "La igualdad... se entiende como el principio según el cual los hechos iguales deben tratarse de igual manera, y los hechos no iguales deben tratarse de acuerdo con las circunstancias especiales de cada caso..." (p. 101)

Alegre y Gargarella (2007) "en todos los aspectos relevantes los seres humanos deben ser considerados y tratados de igual manera, es decir, de una manera uniforme e idéntica, a menos que haya una razón suficiente para no hacerlo. Es consistente con el principio de igualdad que los seres humanos sean tratados de manera diferencial en tanto las diferencias en juego sean relevantes." (pp. 46-47)

Los principios generales del derecho son fórmulas normativas con valor general que constituyen la base del ordenamiento jurídico. Se encuentra invariablemente en su estructura y en ocasiones expresadas en algunas normas positivas, incluso con rango

constitucional. Permiten la creación y recreación del ordenamiento legal, su cabal aplicación y comprensión, y por supuesto tienen un especial papel en la integración del sistema. Son igualmente indispensables en la investigación científico—jurídica como en la aplicación práctica. (Gutierrez y Sosa, 2005, p. 50).

El Tribunal Constitucional ha expresado que ha de considerarse: a) Como un límite para la actuación normativa, administrativa y jurisdiccional de los poderes públicos; b) Como un mecanismo de reacción jurídica frente al hipotético uso arbitrario del poder; c) Como un impedimento para el establecimiento de situaciones basadas en criterios prohibidos (discriminación atentatoria a la dignidad de la persona) y, d) Como una expresión de demanda al Estado para que proceda a remover los obstáculos políticos, sociales, económicos o culturales que restringen de hecho la igualdad de oportunidades entre los hombres. (Espinoza, 2010, p. 90).

El principio de igualdad está orientado esencialmente a que todos tenga las mismas oportunidades hasta donde sea posible, y eso es lo que alienta al estado hacia la acción positiva, que, como decimos al desarrollarla, debe usarse con mucha mesura y sólo debe usarse con mucha mesura y solo cuando se compruebe su indispensable necesidad. (Rubio, 2010, p. 110).

"(...) El principio de igualdad se concretiza en el plano formal mediante el deber estatal de abstenerse de la producción legal de diferencias arbitrarias o caprichosas; y en el plano material apareja la responsabilidad del cuerpo político de proveer las óptimas condiciones para que se configure una simetría de oportunidades para todos los seres humanos". (Espinoza, 2010, p. 90).

2.2.2. Igualdad como derecho

Por consenso, los derechos fundamentales han de ser concebidos como atributos que corresponden a las personas y que se encuentra reconocidos y garantizados por las constituciones, los cuales concretizan las exigencias de igualdad, libertad y dignidad, de acuerdo a circunstancias históricas. (Gutierrez & Sosa, 2005, p. 53).

2.2.3. El derecho a la no discriminación contemplado en la Constitución Política del Perú

La discriminación ha asumido hoy un contenido autónomo que transciende la mera violación del principio de igualdad, para convertirse más bien en la base de regulaciones que construyendo sobre aquel buscan prohibir todo tipo de discriminaciones, en cualquiera de sus formas, y eliminar las diferencias o acciones dirigidas contra personas o grupos sociales específicos. Esta fórmula amplia del texto constitucional permite establecer que la prohibición de conductas discriminatorias se extiende a todas las formas de discriminación, con total prescindencia del modo a través del que esta es puesta en práctica. Así, resulta claro que la prohibición de discriminar se extiende tanto a las discriminaciones directas (derivadas de una desigualdad de trato no justificada) como a las indirectas (medidas en apariencia neutra pero cuya ejecución afecta a un grupo social determinado). (Vinatea, 2000, pp. 277-278).

2.2.4. Las causas de discriminación

Según Gutierrez y Sosa (2005) entre las causas de discriminación previstas en nuestra constitución y típicas en el constitucionalismo comparado tenemos:

- Aquellas inherentes al ser humano, referidas a características en las que se encuentran las personas independientes de su voluntad, que son los casos de las discriminaciones por razón de origen, raza, sexo, idioma, condición económica, etc. (p. 57).
- Aquellas que se refieren a posiciones asumidas voluntariamente por las personas que, al ser atributos o manifestaciones esenciales de su personalidad, no son reprochables, sino que incluso se encuentran previstas como derechos fundamentales, ejemplo de esto sería la discriminación por motivo de credo o religión, opinión, filiación política, opción sexual, etc. (p. 57).

2.2.5. Legislación comparada del principio de igualdad

Para el investigador Garcia (2011):

 En Argentina, España, Colombia, y Chile, tienen claro que todos los ciudadanos tiene igualdad ante la ley, sin discriminacion.

2.2.5. Patrimonio que integran la sociedad de bienes

Los patrimonios integrantes de la sociedad de bienes, básicamente son: las adquisiciones hechas a título oneroso, por cualquiera de los convivientes durante la unión de hecho, en especial las adquisiciones de los bienes inmuebles, aportes, capitales, que se detallarán más adelante. (Robles, 2017, p. 117).

2.2.6. El Haber Personal de cada uno

Se considera como haber personal, o patrimonio personal de tal conviviente, el haber que el día de la liquidación de la sociedad de bienes, no entra a formar parte de la masa a dividirse o adjudicar a cada conviviente. Además constituye parte del haber personal, todas las adquisiciones, realizadas con anterioridad a la unión de hecho, a cualquier título, en su estado civil soltero, sin estar sometido al régimen de sociedad. (Robles, 2017, p. 117).

2.2.7. Uniones de hecho impropias

El divorcio (del latín divoytium) es la disolución del matrimonio, mientras que, en un sentido amplio, se refiere al proceso que tiene como intención dar término a una unión conyugal. En términos legales modernos, el divorcio fue asentado por primera vez en el Código Civil Francés de 1804. (Corral, 2007, pp. 23-40).

Siguiendo por cierto aquellos postulados que veían al matrimonio como una verdadera unión libre (para contraerlo basta el acuerdo libre de los esposos), y al divorcio como una necesidad natural. (Feliz, 1988, p. 315).

En este sentido, el divorcio moderno nace como una degeneración de un matrimonio vincular cristiano, siguiendo la lógica de la secularización de este, teniendo por cierto raíces provenientes del Derecho Romano. (D'Ors, 1989, p. 389). El divorcio se diferencia de la separación de hecho en que, dependiendo del ordenamiento jurídico de cada País, puede tener o no algunos efectos jurídicos; en el Perú, el divorcio se hace de dos formas con mutuo acuerdo o con causales, y la separación de hecho, solo es por decisión de unas de las partes y la otra solo puede solicitar una indemnización por enriquecimiento indebido.

Por otro lado, no se debe confundir con anulación del matrimonio, que no es más que declarar que el matrimonio nunca existió, y que no solo se encuentra normado en el

ordenamiento jurídico de algunos países, sino que además, se encuentra regulado en el Derecho canónico con larga data. (Caballario, 1846, p. 308).

Al año 2013, solo en filipinas y Ciudad del Vaticano no permiten el divorcio en su ordenamiento Jurídico, por otro lado, recientemente Malta ha optado a favor de su inclusión a través de un referéndum no vinculante. (Salinas, 1993, pp. 545-589).

2.2.8. La unión de hecho

El autor Cornejo (1985) menciona que la pareja tanto del sexo masculino y sexo femenino independientemente de estar casados tienen derechos (p. 406).

La doctrina ha empleado diversas denominaciones para el concubinato, tales como: unión extramatrimonial, unión matrimonial de hecho, unión para matrimonial, matrimonio de hecho, convivencia more uxorio, familia de hecho, situación de hecho asimilable al vínculo matrimonial, unión de hecho, entre otras.

El concubinato es la unión de hecho impropia o impura, porque las partes están en una situación que les impide casarse. La unión de hecho impropia es dividida en: concubinato adúltero y no adúltero. El concubinato no adúltero según la ley brasileña, en principio el concubinato adúltero no genera potestades bajo el Derecho de Familia, en virtud de una supuesta afrenta al principio de la monogamia. Sin embargo, es una cuestión matizada que puede tener otras consecuencias. A pesar de esta diferencia, puede haber una confusión entre la doctrina y la jurisprudencia en relación con tales institutos. (Robles, 2017, pp. 30-31).

Respecto a la unión de hecho existe una posición a favor y otra en contra. Como posición favorable Josserand recuerda que el legislador de 1804 quiso cerrar púdicamente los ojos sobre el concubinato y aduce que: "los hechos, las necesidades de la vida, las exigencias de la equidad, han sido más poderosos que la voluntad legislativa, y si la unión libre no es una institución, ha revestido por lo menos una significación jurídica cada vez más marcada y se ha convertido en una especie de centro obligatorio que sabe retener la atención del jurista. (Josserand, 1950, p. 54).

2.2.9. Clasificación de la Unión de Hecho

Según Robles (2017) la clasificación de la unión de hecho son las siguientes:

- a. La doctrina jurídica ha clasificado a la unión de hecho: La unión de hecho propia o en sentido estricto: Es aquella unión que cumple con todos los requisitos establecidos por nuestra normativa para generar efectos jurídicos tanto personales como patrimoniales. Se encuentra conformada por sujetos que se encuentran libres de impedimento matrimonial y que, por lo tanto, en cualquier momento, cuando lo deseen, pueden contraer matrimonio. La unión de hecho propia implica la ejecución, en la práctica, de una relación jurídica análoga, semejante a la relación jurídica matrimonial. Llevar a cabo derechos, facultades, deberes y obligaciones semejantes a los del matrimonio. (p. 37).
- b. La unión de hecho impropia: esta unión estable no cumple con los elementos o requisitos para su reconocimiento formal. La unión de hecho impropia se presenta cuando dos personas que tienen impedimentos para poder contraer matrimonio se unen entre sí, crea una familia reestructurada e informal. Se entiende que cuando no puede acreditarse que una determinada unión de hecho es propia, dicha unión de

hecho es impropia, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, dicha unión de hecho, en un criterio residual, tendrá el carácter de impropia. Los efectos que genera no son patrimoniales, son solo personales. Es una unión de hecho simple, sencilla, que no requiere el cumplimiento de requisitos. (p. 37).

2.2.10. La Unión de Hecho en la Legislación Peruana

En Perú, la comisión reformadora del Código Civil de 1852, en su artículo 192º inc. 2, señalaba al concubinato como causal de separación de los casados, sin embargo no lo regulo como institución que genere derecho y obligaciones, como tampoco lo hizo el Código Civil de 1936, que solo lo menciono a propósito de la investigación judicial de la paternidad, considerándolo como un supuesto de filiación ilegitima. En 1970 el tribunal agrario reconoce el derecho de los concubinos y así el 24 de setiembre de 1970, en su sentencia dice: "El concubino importa una sociedad de hecho, en la que no puede desconocerse los derechos de la concubina, sin incurrir en la figura del enriquecimiento ilícito", y declara la procedencia de la división y partición de predios rústicos adquiridos durante el concubinato, las leyes Nº 8439 y 8569, sin nombrar expresamente a la concubina, permiten que ella reciba la compensación por tiempo de servicios del trabajador fallecido. La ley Nº 20590, sobre propiedad social, reconoce a la concubina derechos hereditarios; es de verse de estos antecedentes que pese a su no regulación legal en el código civil, el concubinato si tuvo aplicación para reconocer a un acto de justicia los derechos particularmente de la concubina como compañero de hogar del trabajador. (Aguilar, 2009).

Del análisis del Artículo 326° del Código Civil, los caracteres o requisitos para que exista, según la legislación peruana, la unión de hecho es:

- La unión debe ser heterosexual, es decir entre un varón y una mujer.
- La unión debe ser voluntariamente realizada y mantenida, lo cual implica la ausencia de coacción y la permanencia de la relación en el tiempo. (Salvatierra, 2005).

2.2.11. La Unión de Hecho en la Legislación Comparada

- Canadá, autores como Alvin Toffler y Francois Eleine, al referirse al concubinato dicen que debe entenderse como una nueva forma de vida, desacralizada, sin culpas y que surte efectos con relación a ellos y a terceras personas. En mayor parte de las provincias canadienses, el concubinato al igual que el matrimonio es fuente de obligaciones alimentarias. (Nunton, 2016, p.13).
- Estados Unidos de Norteamérica, se señala que más de dos millones de norteamericanos viven en esa clase de unión, y que al igual que en Francia no solo se habla de concubinato entre un hombre y una mujer solteros, sino que también tiene efectos jurídicos, el concubinato adulterino y una situación que plantea serios problemas es el concubinato de homosexuales. (Nunton, 2016, p.13).
- Argentina, se han ocupado de este fenómeno diversos autores considerando que es un problema social, es un hecho que produce consecuencias de derecho (los alimentos no son obligatorios entre los concubinos, pero sin han sido suministrados, no son repetibles, el concubinato de la madre con el presunto padre durante la época de la concepción hará presumir su paternidad, salvo prueba en contrario). (Nunton, 2016, p.13).

- Cuba, en su código de familia, no consignan el término concubinato sino matrimonio no formalizado. (Nunton, 2016, p.14).
- El Salvador, que también cuenta con un código de familia, no se asimila el concubinato al matrimonio, se le llama unión no matrimonial, se constituye por un hombre y una mujer, sin impedimento legal para casarse, que hacen vida en común de manera libre y singular y que además reúne las características de continuidad, estabilidad y notoriedad exigiendo que esta sea por un periodo no menor de tres años, se conceden derechos casi iguales a los del matrimonio, como por ejemplo el Artículo 21º del citado código: "Cada uno de los convivientes será llamado a la sucesión ab intestato del otro, en el mismo orden que los cónyuges". (Nunton, 2016, p.14).
- Panamá, dentro de su código de familia, lo llama matrimonio de hecho, resultando particularmente ilustrativo su artículo 53º del Código Citado "La Unión de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, manteniendo durante cinco años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad surtirá todos los efectos del matrimonio civil". (Nunton, 2016, pp.14-15).

III. Método

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo correlación, según (Hernandez, Fernandez, y Baptista, 2014) menciona lo siguiente:

El tipo correlacional tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables. Para evaluar el grado de asociación entre dos o más variables, en los estudios correlacionales primero se mide cada una de éstas, y después se cuantifican, analizan y establecen las vinculaciones. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba. (p. 93).

Los estudios de tipo correlacionales, al evaluar el grado de asociación entre las variables, miden cada una (presuntamente relacionadas) y después cuantifican y analizan la vinculación. La utilidad de los estudios correlaciónales es saber cómo se puede comportar un concepto o una variable al conocer el comportamiento de otras variables vinculadas. Las correlaciones pueden ser positivas o negativas (inversamente proporcionales). Si es positiva, significa que los casos que muestran altos valores en una variable tenderán a manifestar valores elevados en la otra variable. Si es negativa, casos con valores elevados en una variable tenderán a mostrar valores bajos en la otra. (Hernandez, Mendez, Mendoza y Cuevas, 2017, pp. 77-78).

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

La Población en la investigacióncuenta con 60 profesionales relacionada con la materia que laboran en el Distrito judicial de Lima-Sur en el año 2017, ya que estos participan de manera exclusiva y cotidiana en las actividades diarias, y viven con intensidad las dimensiones que se pretende medir.

3.2.2 Muestra

La muestra de estudio se determinó en 52 profesionales en distrito judicial del cono norte en el año 2016.

3.3 Operacionalización de variables

3.3.1 Definición conceptual de la variable independiente

El Derecho de igualdad se pretende la no existencia de la discriminación del derecho.

Tabla 1

Operacionalizacion de la variable independiente

Variable Independiente	Dimensiones	Indicadores
	X.1. Grado de bienestar	X.1.1. Tipo de igualdad patrimonial
Derecho de igualdad ante la Ley	X.2. Grado de paz social	X 2.1. Nivel de eficiencia de la ley
	X.3.Grado de discriminación	X 3.1. Nivel de respecto ante la ley

3.3.2 Definición conceptual de la variable dependiente

El Patrimonio de las parejas de uniones de hechos impropias convivencia con impedimentos para casarse.

Tabla 2

Operacionalizacion de la variable dependiente

Variable dependiente	Dimensiones	Indicadores
Detrimonio de les	Y.1. clases de uniones de hecho	Y.1.1. Nivel de Sector Social.
Patrimonio de las parejas de uniones	Y.2. grado de cultura	Y 2.1. Nivel educativo en lo autores
de hechos impropias	Y.3. grado de poder adquisitivo	Y 3.1. nivel socioeconómico de las partes

3.4 Instrumentos

Como menciona Hernández et al. (2014) la presente investigación contiene los siguientes instrumentos de recolección de datos:

- Observación. Este método de recolección de datos consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos y situaciones observables, a través de un conjunto de categorías y subcategorías.
- Cuestionario. Conjunto de preguntas respecto de una o más variables que se van a medir. El cuestionario en la presente investigación son preguntas cerradas porque son aquellas que contienen opciones de respuesta previamente delimitadas.
 Resultan más fáciles de codificar y analizar. (p. 217).

Se aprecia que la escala de preguntas con de escalamiento de Likert según Hernández et al. (2014) "Conjunto de ítems que se presentan en forma de afirmaciones para medir la reacción del sujeto en tres, cinco o siete categorías" (p. 238).

Las técnicas de investigación son:

- De acuerdo a los autores Ortiz y García (2000, p. 133) se utiliza la encuesta.
- Entrevista. La entrevista consiste en una reunión presencial o virtual de que una persona (el entrevistador) obtenga la información de parte de otra (el entrevistado).
 (Hernandez et al., 2017, p. 164).

3.5 Procedimientos

La prueba de hipótesis tiene un procedimiento que comienza con el planteamiento de las hipótesis para así contrastarlas sea Ha o Ho, mediante el valor p calculado por el SPSS versión 24 se puede hallar el coeficiente para así tomar decisiones. (Bernal, 2016, p. 189).

3.6 Análisis de datos

Respecto a la tecnicas estadisticas para el procesamiento de datos según (Valderrama, 2014, p. 229) nos menciona lo siguiente:

Luego de la aplicación de las encuestas tenemos un conjunto de datos listos para ser procesados. Así estos podrán ser utilizados para cualquier tratamiento estadístico y ayudaran a elaborar los demás pasos del trabajo de investigación (hay que recordar que a través de los datos, se responde al problema planteado y se lleva a cabo la contrastación de la hipótesis.

Análisis descriptivo

Se hará uso de:

 Distribución de frecuencias. Es un conjunto de puntuaciones presentadas en una tabla de manera ordenada, según características definidas por el investigador.
 (Bernal, 2010, p. 203). Histogramas. Las distribuciones de frecuencia se presentan muy a menudo en forma de figuras gráficas denominadas histogramas (gráficas de barras). (Bernal, 2010, p. 203).

Para la prueba de hipótesis

Para la prueba de hipótesis se determinara con el Coeficiente rho de Spearman según Hernández et al. (2014) "Son medidas de correlación para variables en un nivel de medición ordinal; los individuos o unidades de la muestra pueden ordenarse por rangos" (p. 322).

IV. Resultados

4.1. Análisis Descriptivo

Tabla 3

Resumen de procesamiento de casos

	-	N	%
Casos	Válido	52	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	52	100,0

En la tabla 3 se muestra que se procesaron 52 encuestas, y que no existen casos de exclusión.

Tabla 4 Fiabilidad de la variable independiente

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,756	,743	6

En la variable independiente se obtuvo un valor de 0.756.

Tabla 5 Fiabilidad de la variable dependiente

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,892	,885	7

En la variable dependiente se obtuvo un valor de 0.892.

4.2 Tabla de frecuencias

Tabla 6

Frecuencia de la Variable independiente. Derecho de igualdad ante la Ley

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	11	21,2	21,2	21,2
	De acuerdo	10	19,2	19,2	40,4
	Indeciso	3	5,8	5,8	46,2
	En desacuerdo	13	25,0	25,0	71,2
	Totalmente en desacuerdo	15	28,8	28,8	100,0
-	Total	52	100,0	100,0	

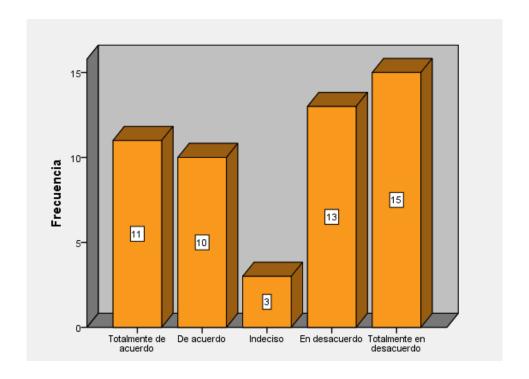


Figura 1. Frecuencia de la Variable independiente. Derecho de igualdad ante la Ley

El Derecho de igualdad ante la Ley presenta un 28.8% de estar totalmente en desacuerdo indicando que existe discriminación.

Tabla 7
Frecuencia de Grado de bienestar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	14	26,9	26,9	26,9
	De acuerdo	7	13,5	13,5	40,4
	Indeciso	6	11,5	11,5	51,9
	En desacuerdo	10	19,2	19,2	71,2
	Totalmente en desacuerdo	15	28,8	28,8	100,0
-	Total	52	100,0	100,0	

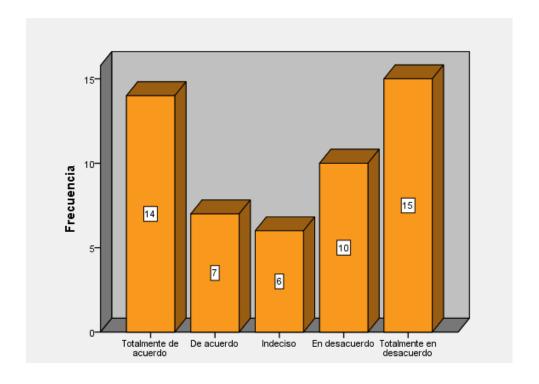


Figura 2. Frecuencia de la dimensión grado de bienestar

El 26.9% está totalmente de acuerdo que grado de bienestar es regular.

Tabla 8
Frecuencia de Grado de paz social

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	3	5,8	5,8	5,8
	De acuerdo	11	21,2	21,2	26,9
	Indeciso	17	32,7	32,7	59,6
	En desacuerdo	7	13,5	13,5	73,1
	Totalmente en desacuerdo	14	26,9	26,9	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

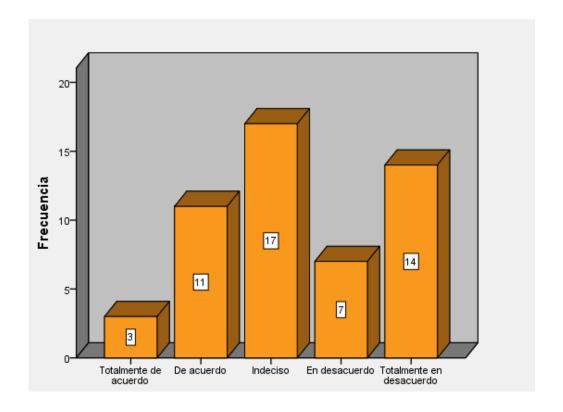


Figura 3. Frecuencia de la dimensión grado de paz social

El 32.7% indica estar indeciso sobre el grado de paz social.

Tabla 9 Frecuencia Grado de discriminación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	18	34,6	34,6	34,6
	De acuerdo	12	23,1	23,1	57,7
	Indeciso	11	21,2	21,2	78,8
	En desacuerdo	7	13,5	13,5	92,3
	Totalmente en desacuerdo	4	7,7	7,7	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

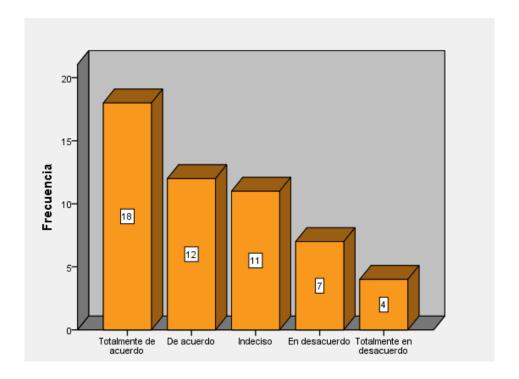


Figura 4. Frecuencia de la dimensión Grado de discriminación

El 34.6% indica estar totalmente de acuerdo que el grado de discriminación ante la igualdad de ley está creciendo.

Tabla 10

Frecuencia de la Variable dependiente Patrimonio de las parejas de uniones de hechos impropias

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	11	21,2	21,2	21,2
	De acuerdo	7	13,5	13,5	34,6
	Indeciso	12	23,1	23,1	57,7
	En desacuerdo	10	19,2	19,2	76,9
	Totalmente en desacuerdo	12	23,1	23,1	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

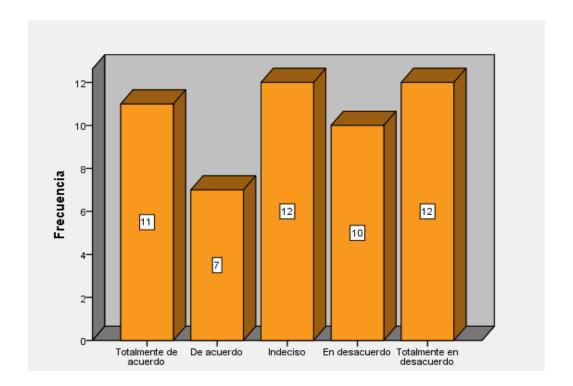


Figura 5. Frecuencia de la Variable dependiente Patrimonio de las parejas de uniones de hechos impropias

El 21.2% de personas indican estar totalmente de acuerdo que el patrimonio de las parejas de uniones de hechos impropias, está regulada.

4.3 Contraste de Hipótesis

Correlaciones de la Hipótesis General

Ho: r XY= 0 Hipótesis nula

El derecho a la igualdad ante la ley no vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-Sur.

Ha: r XY≠0 Hipótesis alternativa

El derecho a la igualdad ante la ley vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-Sur.

Tabla 11

Correlación de la Hipótesis General

			El derecho a la igualdad ante la ley (agrupado)	Patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias (agrupado)
Rho de Spearman	El derecho a la igualdad ante la ley	Coeficiente de correlación	1,000	,921
	(agrupado)	Sig. (bilateral)		,000
		N	52	52
	Patrimonio de las parejas de uniones de	Coeficiente de correlación	,921	1,000
	Hechos Impropias	Sig. (bilateral)	,000	
	(agrupado)	N	52	52

El derecho a la igualdad ante la ley vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-Sur.

Correlaciones Hipótesis Especifica 1

Ho: r XY= 0 Hipótesis nula

El derecho a no ser discriminado ante la ley no vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-sur.

Ha: $r XY \neq 0$ Hipótesis alternativa

El derecho a no ser discriminado ante la ley vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-sur.

Tabla 12

Correlación de la Hipótesis Especifica 1

			El derecho a no ser discriminado (agrupado)	Patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias (agrupado)
Rho de Spearman	El derecho a no ser discriminado (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000	,856
	, ,	Sig. (bilateral)		,000
		N	52	52
	Patrimonio de las parejas de uniones de	Coeficiente de correlación	,856	1,000
	Hechos Impropias	Sig. (bilateral)	,000	
	(agrupado)	N	52	52

El derecho a no ser discriminado ante la ley vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-sur.

Correlaciones Hipótesis Específica 2

Ho: r XY= 0 Hipótesis nula

El derecho a su libre desarrollo y bienestar vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-sur.

Ha: $r XY \neq 0$ Hipótesis alternativa

El derecho a su libre desarrollo y bienestar vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-sur.

Tabla 13

Correlación no paramétrica de la Hipótesis Especifica 2

			El derecho a su libre desarrollo y bienestar (agrupado)	Patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias (agrupado)
Rho de Spearman	El derecho a su libre desarrollo y bienestar (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000	,847
		Sig. (bilateral)		,000
		N	52	52
	Patrimonio de las parejas de uniones de Hechos	Coeficiente de correlación	,847	1,000
	Impropias (agrupado)	Sig. (bilateral)	,000	•
		N	52	52

El derecho a su libre desarrollo y bienestar vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-sur.

Correlaciones Hipótesis Específica 3

Ho: r XY= 0 Hipótesis nula

El derecho a la paz social no vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Limasur.

Ha: r XY≠0 Hipótesis alternativa

El derecho a la paz social vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-sur.

Tabla 14

Correlación no paramétrica de la Hipótesis Especifica 3

			El derecho a la paz social (agrupado)	Patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias (agrupado)
Rho de Spearman	El derecho a la paz social (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000	,801
		Sig. (bilateral) N	52	,000 52
		11	JZ	JZ
	Patrimonio de las parejas de uniones de Hechos	Coeficiente de correlación	,801	1,000
Impropias (agru	Impropias (agrupado)	Sig. (bilateral)	,000	
		N	52	52

El derecho a la paz social vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-sur.

V. Discusión de resultados

El estudió se comparo con la investigación internacional de Soberanes (2013) concluyó que el juez es quien aplica la ley, en el procedimiento se realiza la comparación hechos ocurridos con anterioridad, y casi siempre se cuestiona acontecimiento relacionado al litigio, impugnación de normas vinculado a su marco conceptual, también de Garcia (2011) concluyó que al mencionar los principios de igualdad se busca ser proporcional en la pena que sea lo más justa posible, también se señala la igualdad de los géneros relacionado a los recursos, participar en decisiones políticas del sexo masculino y femenino ante la comunidad.

VI. Conclusiones

- **Primera.** El derecho a la igualdad ante la ley vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-Sur.
- **Segunda**. El derecho a no ser discriminado ante la ley vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-sur.
- **Tercera**. El derecho a su libre desarrollo y bienestar vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-sur.
- Cuarta. El derecho a la paz social vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-sur.

VII. Recomendaciones

Primera. Que los legisladores deben contemplar el cambio del artículo 326 del código civil porque vulnera el derecho a la igualdad contemplada en la constitución política del estado.(uniones de hecho impropias)

Segunda. Que las uniones de hechos impropias deben tener una protección en lo que respecta a logro del patrimonio en común, buscando la justicia equitativa.

Tercera. Que el desarrollo y bienestar social debe ser contemplada en esta clase de uniones de hecho (uniones de hecho impropias), ya que es una realidad social.

Cuarta. Las uniones de hechos impropias (con impedimentos para casarse) es una realidad en la sociedad peruana y este no puede ser ignorada por los legisladores y la sociedad, ya que en una sociedad globalizada, moderna y secular, se debe dejar de lado una sociedad conservadora y religiosa, que lo único que hace es perjudicar a la persona más débil, en lo que respecta al patrimonio logrado por estas clases de uniones de hecho, al momento de su separación.

VIII. Referencias

- Aguilar, B. (2009). *Informe práctico civil. Lima*: Actualidad Juridica.
- Alegre, M., & Gargarella, R. (2007). El derecho a la igualdad, aportes para un constitucionalismos igualitario. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Alexy, R. (2009). *Derechos sociales y ponderacion* (2 ed.). Madrid: Fundación Coloquio jurídico europeo.
- Amato, P. (2010). Research on Divorce: Continuing Trends and New Developments.

 Journal of Marriage & Family, 650-666.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Colombia: Pearson educacion.
- Bernal, C. (2016). Metodologia de la investigacion. Bogota: Pearson.
- Cornejo, H. (1985). Derecho de Familia. Peru: Libreria Studium.
- Corral, H. (2007). La compensación económica en el divorcio y la nulidad matrimonial. Revista Chilena de Derecho, 23-40.
- Eguiguren, F. (1997). *Principio de Igualdad y Derecho a la No Discriminación*. Lima: IUS ET Veritas.
- Espinoza, E. (2010). *Derecho a la Igualdad en el Perú: Modelo para armar, avances y retos por enfrentar*. Reflexiones a la luz de la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional sobre el particular. Lima, Peru: Gaceta Jurídica.
- Felix, M. (1988). El divorcio en el derecho francés. Barcelona: Edicions Universitat.
- Fernandez, M. (2014). La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú. (Tesis de maestria): Pontificia Universidad Catolica del Peru.
- Garcia, G. (2011). Violencia del derecho de la igualdad por la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. (Tesis de grado), Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- Gutierrez, W., & Sosa, J. (2005). *La Constitución Comentada. Lima*: Imprenta Editorial El Búho EIRL.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2014). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill education.
- Hernandez, R., Mendez, S., Mendoza, C., & Cuevas, A. (2017). *Fundamentos de investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill education.
- Josserand, L. (1950). Derecho Civil. Buenos Aires: La familia.

- Llangari, S. (2017). El principio constitucional de igualdda ante la ley y su incidencia en el tramite adoptivo solicitado por parejas homosexuales en Ecuador, año 2014. (Tesis de grado), Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Martinez, J., & Martin, C. (2017). *La igualdad ante la ley en la doctrina* TJUE. Revista juridica Deusto, 211-245.
- Moran, S., & Abundis, M. (2016). *El derecho humano a la igualdad en la constitucion mexicana*, algunas consideraciones. Universidad de Guanajuato, 137-154.
- Nunton, J. (2016). La necesidad de una regulacion especial para la adopcion de un menor por parte de una pareja sujeta a union de hecho. (Tesis de maestria): Universidad Nacional de Trujillo.
- Ortiz, F., & Garcia, M. (2000). *Metodologia de la investigacion, el proceso y sus tecnicas. Mexico:* Limusa Noriega Editores.
- Robles, A. (2017). *Efetos juridicos personales y patrimoniales de la union de hecho en el Ecuador*. (Tesis de grado), Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Salinas, C. (1993). El proceso canónico de nulidad matrimonial, I: tribunales y primera instancia. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 545-589.
- Salvatierra, G. (2005). Dialogo con la jurisprudencia. Lima: Gaceta Juridica.
- Soberanes, J. (2013). *La igualdad ante la jurisprudencia*. Cuestiones constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional, 313-345.
- Valderrama, S. (2016). Pasos para elaborar proyectos de investigacion científica. Lima: San Marcos.
- Valdez, R. (2013). El derecho a la igualdad y la no discriminacion de genero en la seleccion de personal en el ambito laboral del Peru. Peru: Pontificia Universidad Catolica del Peru.
- Vasak, K. (1984). Las dimensiones internacionales de los derechos humanos. Paris: Serbal-UNESCO.
- Vinatea, L. (2000). *Discriminación laboral por razón de sexo en el Perú*. Lima, Peru: Defensoría del pueblo.

IX. Anexos

Anexo 1: Ficha técnica de los instrumentos a utilizar

Objetivo de la investigación	Población meta	Ítems a desarrollar	Resultados

Anexo 2: Definición de términos

Concubinato Propio. La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libre de impedimentos matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio origina una sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos....".

Concubinato Impropio. Prescribe que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre si hacen vida de tales.

Concubinato perfecto. Se refiere a la unión de un hombre y una mujer que mantienen relaciones sexuales guardándose fidelidad y compartiendo una vida en común, sin haberse sometido a las formalidades prescritas por la ley para la celebración del matrimonio.

Concubinato notorio. Es la unión de un hombre y una mujer que mantienen relaciones sexuales guardándose fidelidad y comparten notoriamente una comunidad de vida, sin haberse sometido a las formalidades prescritas por la ley para la celebración del matrimonio.

El concubinato imperfecto o simple concubinato. Ésta es la unión más o menos estable de un hombre y una mujer que mantienen relaciones sexuales, sin someterse a las formalidades del concubinato perfecto; y es precisamente esta la concepción etimológica del concubinato o unión libre, "concubere".

Concubinato regular:. Aquel que no está abiertamente contra la ley. La posibilidad de poderse casar entre si los concubinos, que en tal estado viven y en el consenso general que los reputa como casados, configura así una especie de estado civil, ya sea por legitimar a los hijos nacidos durante esa unión o por reparar el daño moral causado a la mujer, este no es más que un periodo preparatorio.

Concubinato irregular. Aquí se encuentra una violación clara de la ley, para aquellas uniones de seres de un mismo sexo que viven como marido y mujer o para aquellos que estando uno de ellos unidos por un matrimonio legítimo, sostienen una unión de hecho con tercera persona; o la unión más o menos estable o permanente entre dos personas que no podían estar casadas entre sí, bien por cuestiones de parentesco, o por algún otro impedimento de carácter legal.

Anexo 3: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES					
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General						
			Variable independien	te. Derecho de igualdad ante la Lo	ey			
Cómo el derecho a la	Determinar de qué manera el	El derecho a la igualdad ante la ley						
gualdad ante la ley vulnera el	derecho a no ser discriminado	vulnera el patrimonio de las parejas	Dimensiones	Indicadores	Escala	Alternativa de respuesta		
patrimonio de las parejas de	ante la ley vulnera el	de uniones de Hechos Impropias, en	X.1. Grado de	X.1.1. Tipo de igualdad				
niones de Hechos Impropias,	patrimonio de las parejas de	el distrito Judicial de Lima-Sur.	bienestar	patrimonial		(1)Totalmente de acuerdo.		
n el distrito Judicial de Lima-	uniones de Hechos Impropias,		X.2. Grado de paz	X 2.1. Nivel de eficiencia de la		(2)De acuerdo		
Sur?	en el distrito Judicial de Lima-		social	ley	Ordinal	(3) Indiferente		
	Sur.		X.3.Grado de	X 3.1. Nivel de respecto ante la		(4)En desacuerdo		
		Hipótesis específicos	discriminación	ley			(5)Totalmente en desacuerdo	
Problemas específicos	Objetivos específicos	El derecho a no ser discriminado						
Como el derecho a no ser	Determinar como el derecho	ante la ley vulnera el patrimonio	Variable dependiente	. Patrimonio de las parejas de uni	ones de hecho	s impropias		
liscriminado ante la ley	a no ser discriminado ante la	de las parejas de uniones de	Dimensiones	Indicadores	Escala	Alternativa de respuesta		
rulnera el patrimonio de las	ley vulnera el patrimonio de	Hechos Impropias, en el distrito	Y.1. clases de	Y.1.1. Nivel de Sector Social.		(1)Totalmente de acuerdo.		
parejas de uniones de Hechos	las parejas de uniones de	Judicial de Lima-sur.	uniones de hecho			(2)De acuerdo		
mpropias, en el distrito	Hechos Impropias, en el		Y.2. grado de	Y 2.1. Nivel educativo en lo		(3) Indiferente		
udicial de Lima-Sur?	distrito Judicial de Lima-		cultura	autores	Ordinal	(4)En desacuerdo		
	Sur.	El derecho a su libre desarrollo y	Y.3. grado de	Y 3.1. nivel socioeconómico		(5)Totalmente en desacuerdo		

¿Como el derecho a su libre	Determinar como el derecho	bienestar vulnera el patrimonio	poder adquisitivo	de las partes		
desarrollo y bienestar vulnera	a su libre desarrollo y	de las parejas de uniones de				
el patrimonio de las parejas de	bienestar vulnera el	Hechos Impropias, en el distrito				
uniones de Hechos Impropias,	patrimonio de las parejas de	Judicial de Lima-sur.				
en el distrito Judicial de Lima-	uniones de Hechos					
Sur?	Impropias, en el distrito					
	Judicial de Lima-Sur.	El derecho a la paz social vulnera				
¿Cómo el derecho a la paz social	Determinar como el derecho a	el patrimonio de las parejas de				
vulnera el patrimonio de las	la paz social vulnera el	uniones de Hechos Impropias, en				
parejas de uniones de Hechos	patrimonio de las parejas de	el distrito Judicial de Lima-sur.				
Impropias, en el distrito Judicial	uniones de Hechos Impropias,					
de Lima-sur?	en el distrito Judicial de Lima-					
	sur.					
METODOL OCÍA						

METODOLOGÍA

Tipo de investigación : correlacional

Diseño: No experimental – transversal

Población: 60 profesionales

Muestra: 52 profesionales

Anexo 4: Instrumento de medición

		Codificación		
1	2	3	4	5
Totalmente de	De	Indeciso	En	Totalmente en
acuerdo	acuerdo		desacuerdo	desacuerdo

	VARIABLE INDEPENDIENTE: DERECHO DE IGUALDAD			3	4	5
	ANTE LA LEY					
1	¿Considera que existe respecto a la igualdad ante la ley?					
2	¿Existe el respecto a los derechos fundamentales?					
3	¿Existe eficiencia y eficacia de la constitución con respeto a la					
	igualdad de derechos?					
4	¿En su opinión existe discriminación en las normas?					
5	¿Está de acuerdo que debe eliminarse la incompatibilidad de					
	normas que vulnere el derecho a la igualdad?					
6	¿En su opinión existe discriminación a las parejas de uniones de					
	hecho impropias?					
	VARIABLE DEPENDIENTE: PATRIMONIO DE LAS					
	PAREJAS DE UNIONES DE HECHO IMRPOPIAS					
7	¿Cree usted que las personas que desarrollan uniones de hecho					
	impropias merecen equiparidad en sus derechos patrimoniales?					
8	¿Considera que las uniones de hecho impropias deben de ser					

	ignoradas por la constitución con respecto a sus derechos			
	patrimoniales?			
9	¿Actualmente piensa que las uniones de hecho impropias se dan en			
	sectores de menores recursos económicos?			
11	¿Considera que las uniones de hecho impropias se producen por la			
	ignorancia de las personas?			
12	¿En su opinión cree usted que la constitución y el código civil son			
	muy conservadores en lo que respecta a los derechos de las			
	uniones de hecho impropias?			
13	¿Cree que se debe modificar la constitución y/o el código civil			
	para darles justicia distributiva a las uniones de hecho impropias?			
14	¿Es su opinión se debe equiparar a las uniones de hecho (propias e			
	impropias) a un matrimonio civil?			